



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0903

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 3806 del 7 de mayo de 2004, informa que se realizó visita de seguimiento al manejo actual de los aceites usados al establecimiento Central de Lubricante Fontibón – Sede 1, ubicado en la calle 22 No. 97-47, el cual precisa:

“(…) se pudo establecer que no cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en Resolución 1188/03, por lo tanto se requiere al responsable del establecimiento dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 1 – Normas y Procedimientos para Acopiadores Primarios del manual de aceites usados, en sus numerales:

3.5 Elementos de protección personal: uso de gafas y guantes de seguridad y ropa resistente a la acción de los hidrocarburos.

3.6 Área de almacenamiento: identificar y señalizar el área.

3.7 Dique o Muro de Contención: garantizar que los diques existentes confinen el aceite usado en caso de un derrame o goteo (no pueden ser paredes o bases removibles).

Además, el responsable del establecimiento deberá:

- Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.
- Brindar capacitación calificada a la personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias de forma anual.
- Mantener fijada en lugar visible de sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados”

Que mediante el requerimiento No. 20650 del 6 de septiembre de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento denominado CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON – SEDE 1, para que adelantará las actividades señaladas en el concepto técnico No. 3806 del 7 de mayo de 2005.

Proyecto: Alicia Bejano. Revisó: Elsa Judith Garavito. Exp. 200218002218 C.T. 10228 29/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 "120407"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 0903

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante el radicado No. 2005ER41975 el señor Medardo Velandia García, en su condición de gerente del establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON allega al entonces DAMA el certificado de capacitación de manejo de aceites usados y fotocopia del certificado de inscripción para acopiadores primarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 6 de diciembre de 2006, se realizó visita de seguimiento al establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBÓN SEDE 1, ubicado en la Calle 17 No. 97-47 de la localidad de Fontibón esta ciudad, en atención a los radicados 32737 del 13 de septiembre de 2005 y 41975 del 15 de noviembre de 2005, la visita fue atendida por el señor Medardo Velandia García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.930.889, en calidad de propietario del establecimiento.

De dicha vista la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 10228 del 29 de diciembre de 2006, en el que precisa:

“En cuanto al cumplimiento del requerimiento 20650 del 06/06/05 en observancia de la Resolución 1188 de 2003 se concluye lo siguiente:

(...)

En cuanto al cumplimiento del requerimiento del requerimiento 20650 del 06/09/05 en observancia de la resolución 1188 de 2003 sobre los requerimientos establecidos para acopiadores primarios de aceites usados, se concluye que CUMPLE PARCIALMENTE con los requerimientos realizados al responsable del establecimiento, a excepción de las adecuaciones a los diques metálicos los cuales no garantizan la confinación del aceite en caso de contingencia, ya que una de las paredes de los diques son removibles”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 10228 del 29 de diciembre de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, por parte del establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, tenemos que:

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elise Judith Garavito. Exp. 200218002218 C.T. 10228 29/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 *120407*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB 444-1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0903

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El establecimiento NO cuenta con diques o muros de contención que garanticen el no vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

Por lo anterior esta Dirección considera que el establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, incumple con las normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, ha reincidido en la no adecuación de los diques o muros de contención, que garanticen el no vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo, según disposición expresa de la Resolución DAMA 1188 de 2003.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 10 228 del 29 de diciembre de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la Empresa CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución DAMA 1188 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a Empresa CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Elise Judith Garavito. Exp. 200218002218 C.T. 10228 28/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 *120407*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o 0903

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha reincidido el establecimiento denominado CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo la resolución 1188 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

Proyecto. Alicia Baquero. Revisó: Elsa Judith Garavito. Exp. 200218002218 C.T. 10228 29/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 *120407*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB; 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0903

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.” (Subraya fuera de texto)

Que el artículo 6 de la resolución 1188 de 2003, establece en su literal “e”:

“Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.”

Que a su vez, en el Manual de aceites usados, capítulo 1 - Normas y procedimientos para Acopiadores Primarios en el numeral 3.7, establece:

“Dique o Muro de Contención: Garantizar que los diques existentes confinen el aceite usado en caso de un derrame o goteo.”

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0903

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, ubicado en la Calle 17 No. 97-47 localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Presuntamente por NO contar con diques o muros de contención que garanticen el no vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo, como establece el Manual de aceites usados, capítulo 1- Normas y procedimientos para Acopiadores Primarios en el numeral 3, transgrediendo el artículo 6 literal "e" de la resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al establecimiento denominado CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 1, en la en la Calle 17 No. 97-47 de la localidad de Fontibón esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

Proyecto: Alicia Bejano. Revisó: Elsa Judith Garavito. Exp. 200218002718 C.T. 10228 29/12/06 Lubricantes Fontibón Sede 1 *120407*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0903

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **23 ABR 2007**


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental